

Asamblea Extraordinaria 2008 -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Siendo las 19hs el Dr. Uvalde da comienzo a la asamblea extraordinaria 2008 del Sistema de Caja de Previsión Social Médica Proquinico de Entre Ríos con el siguiente Tenor: El primer punto análisis y reunión gerencial aumento de los retenciones que son aplicadas en concepto de gastos administrativos. El Dr. Uvalde le da la palabra al Dr. Uvaent. Tenemos la masividad despues de un analisis administrativo de aumentos los gastos administrativos ya que originariamente se pagaba en el opote 12 de gastos y actualmente se han pasado al Banco Entre Ríos que se ha transformado en un banco muy comercial, de tal manera que los gastos suscitados por el banco ha repercutido sobre los cuestiones administrativas de la caja en tal sentido que el punto del balance de saneamiento de gastos el año pasado era de \$77.000 y ahora dio 0 por los costos administrativos que le puso el banco de Entre Ríos la propuesta es en cuanto actualiza los gastos administrativos para que cubran los gastos bancarios y los de envíos postales, esto significaría un aumento un tanto superior a diez por ciento de \$ 0,10 centena. Tambien se tiene en cuenta en los costos de la práctica ya que son los que generan mas gastos administrativos, dejando a \$6 los gastos de los postales y \$4 por los opotes. El contador Mengillo explica que los 12 anteriores servian para equiparar los tablas de los mujeres con la de los hombres, por gastos administrativos y gastos de honorarios, pero este se ha desarrollado y los 12 de ahora solo para los gastos bancarios. Se pone a consideración que los gastos administrativos sean \$4 para los opotes y \$6 para los postales. Se da por ocluidos.

El segundo punto es el tratamiento y aprobación del nuevo Reglamento Electoral. Esto refiere al replanteo electoral del cual hubo dudas que fueron aclaradas ulteriormente y las consideraciones que se hicieron eran básicamente en dos cosas a) la forma del oral que se usara por lista conformada ambobas por el consejo Medico de Paraná y el Colegio de Proquinico de Entre Ríos y la otra forma es por lista conformada por los oficiales de la caja con un porcentaje de oficiales activos y regulares del sistema. El replanteo actual no fue como dese en el oral ni la certificación de firmas que fueron desatendidas en la junta electoral. Por eso se hicieron algunos cambios. Por esta razón se comenzo a crear leyes para modificar el replanteo con teniendo un contenido estructural nuevo.

El señor Lepele Dr. Juan Febbort procede a leer el replanteo El artículo uno. El Directorio del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Proquinicos de Entre Ríos confecciona el padrón electoral respetando los requisitos y disposiciones instituidos en este replanteo. Asimismo, el Directorio designa a los miembros de la Junta Electoral, que esta compuesta por los miembros titulares y tres suplentes, los cuales deberán ser oficiales enunciadados en el artículo 2º inciso a) de la ley 8554 y debiendo acreditar los requisitos esenciales para elegir, ser elegido y postularse como oclista, conforme lo establece el presente replanteo de disposiciones.

de los miembros de la Junta Electoral deba ser hecho mediante reunión del Directorio con un mes de sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de notificación del Acto Electoral.

Una vez hecho preguntó si se dio por discutido el art. 1.º. Un afiliado pide que se lea el documento completo. De esta forma el día legal sigue leyendo el artículo siguiente.

Artículo N.º 2. Una vez designados los miembros de la Junta Electoral, el Directorio entrega al presidente de la Junta el Párrafo Electoral, texto completo de afiliados, estados de cuenta de aportes y instancias particulares a cada afiliado y todo otro documentación que esta Junta Electoral demande para el correcto control del párrafo electoral. A partir de ese momento la Junta tendrá pleno control de todo asunto relacionado con el acto electoral hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria, dispuesta por los artículos 8.º y 9.º de la ley provincial N.º 6554. La Junta Electoral tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes:

- a) Organizar y ejercer el control del acto electoral y de todo asunto relativo al mismo, una vez redigido la convocatoria por parte del Directorio b) Controlar la correcta y adecuada interpretación del párrafo electoral c) Confeccionar la formulación de actas e ser utilizadas para las listas presentadas, en caso de corresponder. Poner la formulación debidamente confeccionada a disposición de las listas presentadas con un mes de hecho día (30) corridos de anticipación al acto electoral d) Recibir las listas de candidatos, oficializarlos en caso de corresponder e) Recibir todas aquellas cuestiones relacionadas con las elecciones - que se suscitaren desde la convocación del artículo 1.º hasta el acto electoral y durante el mismo f) Controlar los modelos de boletines presentados por cada uno de las listas para la emisión de votos y una vez autorizados otorgar una copia de los mismos, homologados por el presidente de la Junta, al expediente del acto electoral - g) Designar al menos cuatro localidades que junto a Paraná sean sede de constitución de mesas electorales. Tal designación se efectuará siguiendo los criterios de mayor densidad poblacional y mayor cantidad de potenciales electores domiciliados en la respectiva localidad oportunamente seleccionados. h) Establecer horario y habilitar lugares (sede de emisión de votos) donde se llevará a cabo el acto de sufragio, el cual deberá efectuarse dentro de los cinco días anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria dispuesta por el artículo 9.º de la ley 6554 i) Designar los presidentes de las mesas electorales habilitadas para la emisión de votos y autorizar los fiscales fijados por cada lista, los cuales deberán figurar en el párrafo electoral j) Poner a disposición de los presidentes de las mesas electorales habilitadas las respectivas urnas, boletines homologados de cada lista oficializado, actas, párrafo electoral, y demás elementos que le fueron repuestos a tal efecto. - k) Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a confeccionar el acta final de las elecciones, documento que deberá ser firmado por sus miembros presentes y llevado a la Asamblea Ordinaria. l) a e

allí los
cables
2.2.5.1124

for: elallo y

Real (u)ch
Carta A. Triel

W
Vfy

FUBO FUBLE

Alvise
i. d. d. d. d. d.

M. L. U. M. P. S. S. S. S.
Ni: 20.16.694

proceder la lista pasada, conforme lo dispuesto en el artículo 11 en fine del presente. - Artículo 3º El Director convocará a elecciones de autoridades con no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos de anticipación a la celebración del acto eleccionario, conforme lo establece el artículo 9º inciso L) de la ley 8554.

Artículo 4º Durante el plazo de 15 días corridos contados a partir de la convocatoria, el Junta Electoral debe poner a disposición de los afiliados, en la sede de la institución, el padron electoral para que pueda ser observado de cualquier deficiencia o impugnación conforme las normas legales y reglamentarias Artículo Nº 5 En caso de presentarse observaciones al padron electoral, estas deberán ser impugnadas hasta en dos días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de 15 días corridos previstos en el artículo que antecede. Si hubiere observaciones al padron electoral, la Junta Electoral evaluará la situación particular de cada caso y resolverá definitivamente dentro de los dos días hábiles posteriores a la presentación de las observaciones, o habiendo sido resuelta la presentación, el padron pasado fue Artículo 6º Los integrantes del rollo listo deberán designar por escrito un representante con plenos poderes para actuar ante la Junta Electoral el que fungirá domiciliado en la ciudad de Posadas, donde se notificará toda resolución de la Junta Electoral. La notificación realizada al representante de la lista se considerará como realizada a todo uno de sus integrantes, lo falta de representante de la lista, implicará que las notificaciones se realicen a cualquier miembro de la lista o quien de la Junta Electoral le pida constancia como notificado a todo uno de sus integrantes. -

Organización de listas Artículo 7º La presentación de oficialización de lista de 200 x presentada ante la Junta Electoral ^{(*) nota} ~~debe~~ ^{debe} ser en un día hábil de la tarde (15) días corridos anteriores a la fecha de la celebración del ~~acto~~ ^{acto} ~~eleccionario~~ ^{eleccionario} de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, en la sede del Instituto de Cajas de Previsión Social para Huérfanos y Hija única de Entre Ríos (Ley 8559) ubicado en calle Corobato 434 de la ciudad de Posadas - Entre Ríos. II La presentación de oficialización de lista deberán presentar candidatos para cubrir los siguientes cargos: seis (6) Directores Titulares, seis (6) Directores suplentes y tres (3) Fiscales. La copia mencionada precedentemente deberá ser distribuida conforme lo establece el inciso 13º del artículo 9º de la ley provincial Nº 8554. Ental sentido la lista deberán ser integradas por Directores titulares tres (3) Médicos del municipio y el inciso a) del art 1 de la ley 8554 y tres (3) Médicos del municipio Directores suplentes tres (3) Médicos del municipio y el inciso a) del art 1 de la ley 8554 y tres (3) Médicos del municipio y Fiscales: (1) Médico de la municipalidad y el art 1º inciso e) de la ley 8554, un (1) Progenitor y un (1) representante de los progenitores emancipados en el inciso b) y c) del artículo 10 de la ley 8554. Cada candidato deberá ser certificado con

apellido, nombre, domicilio, número de documento, profesión y demás fines la
 presentación de la lista o que pertenece. La presentación deberá ser por lista completa
 bajo pena de nulidad por sus artículos III los candidatos titulares o suplentes no
 pueden hallarse en más de una lista IV 1º) Cuando el plazo para la presentación de
 los solicitudes de oficialización lo Junta Electoral, no haya ni se lo supliría el
 requisito de ovals exigidos el 1º y el presente reglamento electoral. Tal exigen-
 cia invade el carácter de requisito inamovible e inpermeable de procedencia
 de la solicitud de oficialización de lista presentada, el cual no siendo inmediato
 comprende siendo elegida en favor la solicitud, no siendo susceptible
 de revisión 2º) Una vez acreditado el requisito de ovals exigidos, la Junta evalúa
 las condiciones de elegibilidad de la candidatura a comparecer en el
 Directorio en la Comisión de Oficialización en caso de que alguno de los candi-
 datos no reúna las condiciones de elegibilidad, se procederá a reformar lo otorga
 el artículo 9º inciso II) 3º) No acreditada la requisitos previstos en los artículos 8 y 9
 del presente reglamento, la Junta Electoral oficializa lo o las listas departamentales
 Una vez oficializada los listos, copia de los mismos deberá ser exhibida en la
 sede del Sistema de Cajas de Previsión Social y/o Medicina y Promoción de Entre Pés
 Colación y cuidado de la persona de intersección de la institución

Requisitos de Procedencia de la solicitud de oficialización de listas Artículo 9º los
 solicitudes de oficialización de lista deberá estar avalada por las autoridades
 de alguna entidad de la jurisdicción (Colegio de Medicina de Entre Pés y
 Colegio Médico de Paraná) o en su defecto oval del diez por ciento (10%) de
 los afiliados que integran el padron electoral. La Junta Electoral en su
 facultado para exigir que los actas con listos con firma reconocida por la
 autoridad Policial o Juzgado de Paz o cualquiera de sus miembros público. Se
 entenderá en condiciones de lista oval cuando los afiliados que no
 tengan deuda vencida con el sistema y nunca que sea oportuna regular
 dentro los últimos seis meses anteriores a la inscripción de la lista le considero
 oportuna irregular o todo aquel afiliado que no cumple intencionalmente el
 pago de los aporte pendientes o que no cumple intencionalmente cualquier obligación
 contractado con el sistema en carácter de deuda o mora.

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD Artículo 10º La candidatura o comparecer de la
 copia ovalada en el artículo 7º inciso II) deberán reunir las siguientes condiciones 1º)
 Tener un mínimo de diez años (10) años de actividad en el ejercicio de la profesión en
 Entre Pés 2º) No estar condenado y/o inhabilitado por sentencia judicial por delito
 doloso o por resolución de las autoridades con carácter disciplinario; 3º) No haber sido
 declarado judicialmente en quiebra hasta su rehabilitación cualquiera no lo sea

apellido, nombre, domicilio, número de documento, profesión y deberes para la
 presentación de la lista o que preste o sea la presentación de lista en la lista completa
 bajo pena de multa por un período III los candidatos titulares o suplentes no
 pueden haber sido en un año de una lista IV. 2º) Una vez el pago para la presentación de
 las solicitudes de oficialización lo Junta Electoral, analiza si se lo cumple todo
 el requisito de aval exigido para el sí o el preste suplentes electoral. Tal exigen-
 cia invade el carácter de requisito inamovible e imprescindible de procedimiento
 de la solicitud de oficialización de lista presentada, el cual no siendo mediatos
 comprende siendo elegida en un límite la solicitud, no siendo susceptible
 de revisión 3º) Una vez acreditado el requisito de aval exigido, la Junta envía
 a los constitucionales de electores de la candidatura a ambas las copias en el
 momento en la Comisión de Oficialización en caso de que alguno de los electores
 electos no reúna las condiciones de elegibilidad, se procederá conforme lo establece
 el artículo 8º en 2º) 3º) No acreditada la solicitud presentada en los artículos 8º y 9º
 del preste suplentes, la Junta Electoral oficializa la o las listas definitivas 4º)
 Una vez oficializada la/s lista/s, copia de la/s misma/s deberá ser exhibida en la
 sede del sistema de leyes de Promoción Social, para Medios y Propaganda de Entre-
 prendas y cuando de los procedimientos interpretados de esta institución

Requisitos de Procedimiento de la solicitud de Oficialización de listas Artículo 9º Los
 requisitos de oficialización de lista deberá estar avalada por las autoridades
 de cualquiera entidad de la Judicatura (Colegio de Propaganda de Entre Pías y
 Colegio Medios de Paraná) o a su defecto por el tal día por ciento (10%) de
 los electores que integran el poder electoral. La Junta Electoral se encuentra
 facultado para exigir que las actas sean protocoladas por firma reconocida por la
 autoridad Policial o Jueces de Paz o certificados por recibos públicos. Se
 encuentran en condiciones de lista a los mencionados los electores que no
 hayan estado vinculados con el sistema y siempre que sean electores regulares
 dentro de los últimos seis meses anteriores a la presentación de la lista. Se considera
 elector irregular a todo aquel elector que no cumple con cualquiera de los
 requisitos de los electores regulares o que no cumple con cualquiera de los
 requisitos de los electores regulares o que no cumple con cualquiera de los
 requisitos de los electores regulares o que no cumple con cualquiera de los
 requisitos de los electores regulares.

condiciones de elegibilidad Artículo 9º 1º) candidatura o suplente cualquiera de la
 copia suministrada en el artículo 7º en 2º) III) deberá reunir las siguientes condiciones:
 1º) Tener un mínimo de diez años (10) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión en
 Entre Pías 2º) No estar condenado 4/10 inhabilitado por sentencia judicial por delitos
 dolosos o por resolución de las autoridades con poder disciplinario; 3º) No haber sido
 declarado judicialmente en quiebra hasta su rehabilitación cualquiera sea la vía

conforme lo estipula el artículo 11º de la Ley 8354 y 3º) No debe tener doble vínculo con el sistema de Ley de Transición (con el Judicial y Bigonmino de este Poder de Justicia) concepto (quero, metana, pseudo, putana, lupotocano, etc.) y de banar en estatuto regular en los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la lista II) En caso de que el candidato no reune las condiciones de elegibilidad de que se trata en los artículos 4º y 5º (7º) los votos se multiplican al cuadrado de la lista por la Junta Electoral. bajo circunstancias de regular lo mismo.

Identificación de listas. Artículo 10º: Cada lista se identifica con el número que determina la Junta Electoral de acuerdo al orden de presentación. Cada lista se compone de confesiones las respectivas boletas para la emisión del sufragio, no que de banar tener una duración de diez (12) centímetros de largo por seis (6) centímetros de ancho; la impresión debe ser plasmada en papel color blanco, y solo debe contener líneas el número de identificación de la lista. Dichas boletas de banar ser presentadas por cada lista a la Junta Electoral para su homologación.

Acto Comicial. Artículo 12º Comición los afiliados que reúnan los requisitos estipulados en el artículo 3º inciso I del artículo 9º) del presente reglamento y que se encuentran en el padron también de banar emitir su sufragio en las urnas electorales que están ubicadas en distintas localidades de la parroquia que oportunamente decide constituir la Junta Electoral ajustándose a los parámetros de mayor densidad poblacional y mayor cantidad de potencia electora domiciliada en las respectivas localidades oportunamente seleccionada. Por su parte la Junta Electoral designa el distrito territorial de cada urna electoral con competencia en su dominio e la esfera del sufragio de la comunidad electora (el padron vota en las urnas electorales que tienen competencia territorial sobre su domicilio. A tal efecto las urnas electorales que tienen estas características (a) no pueden ser de banar por la Junta Electoral y (b) final por cada lista que se designa. Cada lista debe comunicar a la Junta Electoral por su parte seleccionada en cada urna electoral, tres días antes de la realización de la reunión bajo circunstancias de tener presentada al menos a diez electores de una lista electoral que presentará a cada territorio de una copia del padron electoral, la urna de emisión del sufragio, listado de comunidades electoras vinculadas a la correspondiente urna electoral en virtud de su domicilio y copia de las boletas que han de ser de banar en un momento específico a los efectos de formalizar el derecho de decisión de lista sobre las comunidades sufragantes. Deban el acto de apertura de urna conforme al horario de la Junta por la Junta Electoral. Los votos que de banar en condiciones de voto, sólo que de banar ser realizados en el mismo orden y de banar modo formalizado el mismo con la introducción del sobre en los respectivos urnas y la firma del padron electoral. Los actos de apertura

y de darme de una lista, si como tambien el listado de sus propositos.
 deberon ser oportunamente suscritos por el presidente de mesa y facult de votar por
 los fiscales autorizados a tal efecto. Finalizados el honor expuesto por los señores por la
 reunion del sufragio, el presidente de mesa introdujera dentro de los sesenta minutos
 siguientes, el acta de reunion y el listado de sus propositos, precediendo oportunamente
 a sellar lo primero con la firma de quienes lo acordaron con su firma y autenticamente
 la de los fiscales autorizados. La Junta Electoral reunida y constituida en un espacio
 de sesenta minutos a los efectos de que sus labores haya la vida del sistema de Caga de Paisa
 Social para Medellin y municipios de Entre Rios. Los miembros y los miembros por
 miembros de la localidad de producir para constituir una lista, todo lo demas
 notacion que resulte en un acto cuando lista la Junta de elecciones de la Asamblea
 General Ordinaria, acto en el que se proceda a la apertura de las urnas y posterior
 recuento de votos.

Disposiciones Generales Artículo 12º I) Cada votante acreditara su identidad
 mediante documento. Recibirá un sobre firmado por el presidente de mesa electoral
 y de los fiscales que los quisieren hacer, luego iniciado en la sala respectiva, obtendrán un
 sobre debidamente sellado y tapado ("sobre secreto") donde estara expuesta la
 boleta de las listas II) Finalizado el voto el presidente de mesa hara en el momento de
 todo del nombre del votante lo palabra "voto" lo que dara fe de la realizacion del voto
 de su propio personal, denominandose dicho sobre "lista de sufragante" III) Se considerara
 una "voto valido" al voto emitido mediante las boletas autorizadas de listas oficiales
 y boletas de manera introducidas en el sobre firmado por el presidente de mesa. Se considerara
 un "voto en blanco" cuando el sobre no contenga ningun boleta oficializada (que
 "voto anulado" cuando en el sobre se haya introducido una de las boletas con identifi-
 ficacion distinta cuando en la lista se haya colocado algun candidato, cuando se haya
 escrito o trazado linea en la boleta de lista o cuando el votante puede ser identificado
 o tras de la boleta utilizada. Artículo 13º En el momento de la Asamblea General
 Ordinaria el presidente de la Junta Electoral, con la presencia de los dos miembros y de
 los operadores de las listas, procederá al recuento de boletas (orden 1) se hara
 apertura de las urnas proveniente de la distinta localidad de producir procediendose
 al respectivo recuento de votos e indicado que se habra todo como el siguiente. Artículo
 en acto II) Se hara un acto que suscriban todos los miembros de la Junta Electoral
 y los operadores de las listas donde se configurara todos los datos desde la
 apertura de la urna como lista la finalizacion del recuento. Dicho acto debera
 ser oportunamente sellado en el libro de Actas de Asamblea del 17 de mayo de 1957
 de Paisa Social para Medellin y municipios de Entre Rios.

Artículo 14º Si existe lista mixta, la Junta Electoral no procederá a la votacion y

por el honor asignado a las nuevas autoridades, que surgen en sus campos en el caso de la Asamblea General Ordinaria.

El Sr Roberto Febert hace una observación en el artículo 14º B que las listas tienen que ser evaluadas por otras autoridades. El Sr. dice que la propuesta del Art 8º promueve de la siguiente manera "la descentralización de la lista de autoridades por las autoridades de la entidad de los juzgados (Colegio de Ingenieros de Entre Ríos y Colegio Médico de Paraná) o en su defecto un oval del diez por ciento (10%) de los afiliados que integran el Poder Electoral". Un afiliado dice que le parece unido el 10% de ovals y en el art 1º cambia en 60 días por 90 días. Dolemos cuando las ovals son rechazadas en vez de 48hs debemos darlas 72hs pero haber hecho los ovals y las peticiones debían estar 90 días antes a disposición de los afiliados. El Sr. legal expone al afiliado hay un de tanto se desistió para tener una hora de transacción. Dolemos le comento que el 10% de ovals que se puede no es suficiente ya que con el oval de los sustitutos tanto del Colegio Médico de Paraná como del Colegio de Ingenieros de Entre Ríos se sumaron un total de 1600 ovals contra el 60% de 8000 afiliados, que tiene el sistema en este momento, en el caso de que todos estuvieran en condiciones de poder votar, esto suma 800 ovals. Y con respecto de contra el art 1º por un día le comento que los miembros de la Junta Electoral deben ir a su tiempo y después sus trabajos para intervenir en lo mismo. El Sr. Urquiza comento que los médicos han vivido en como propios los roles dejados de lado por el punto de disputa que estaba anteriormente se autoeligió y a partir del año 2002 en consenso con el Colegio de Ingenieros que se comenzó a dialogar, que las instituciones participaran y así se logró que las instituciones juzgadas estuvieran dentro del sistema. El Sr. comento que hubo dos casos situaciones difíciles. Una fue la presentación de un ingeniero, pedida por Noyayo que presentó en lo comiso de senadores la modificación de la ley 8554 en donde la desistió de las instituciones juzgadas no podían ser electiva del sistema, lo cual fue aprobado en lo comiso de senadores suspendidos, pero al enterarse la comisión desistió y se pudo de esta situación, luego de un día estar lo mismo, y otra situación fue la presentación de una lista que tenía en las redes los afiliados y muchos suspendidos, los cuales renunciaron al enterarse de la situación. Por eso se tuvo de hacer un estatuto en regla con parte afiliado que no se desistió.

El Sr. Urdole pide la votación o favor del replanteamiento número 14 afiliados a favor y uno en contra. Dando la observación del replanteo electoral por mayoría.

El tercer punto es la presentación de la Nueva Fundación creada por el

Colegio de Proprietarios de Este País, Ciudad Real de Panamá justo
 con su existencia, finalidad de creación y punto en funcionamiento.
 El objetivo de la Fundación es subsidiar las aportes que cotizan los afiliados
 sus jubilados con poco tiempo de aporte a la caja, por lo que se crea una parte
 de caja compensadora para brindar un haber seguro. Y se lee que parte del
 acto constitutivo de la fundación que se denominará Fundación Sistema de
 Caja de Previsión Social para Médicos y Proprietarios que tendrán por objeto el
 bien común y sin propósito de lucro auxiliando mediante el aporte de sus
 miembros al sistema de previsión social que abarca el sistema tal como
 jubilaciones, incapacidades y pensión que es un sistema estrictamente solidario
 y que se regirá por el artículo del artículo. Este será el objetivo en esta parte
 velando lo que se crea para el trabajo que se está haciendo por los afiliados.
 El Dato legal quiere decir que el sistema fue creado como sistema de capitalización
 y no se puede crear un sistema de reparto que subsidiara a los afiliados
 con una historia segura que en los afiliados que se van a hacer en el 2002
 los cuales no tienen aporte suficiente. Y por otro lado se que la fundación se
 o sea subsidiado por aporte voluntarios de los afiliados.

Porque el punto cuatro tiene valor, lo cual no los impide.

Se hizo el quinto punto la elección de dos miembros cuando elegidos el
 Dr. Donato y la Dra. Forero. Se dio por finalizado lo Doble cuando
 los 20, 30 etc.

(+1) sobre la base de afiliados, epistoles republicas por seis meses anterior al inicio no obteniendo
 repetición de voto "VALE"

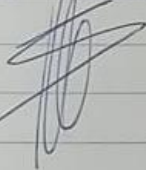
(+2) "hata" VALE

(+3) "Nota Electoral con más un día hábil de plazo" VALE.

Estado "dato" NO VALE

Estado "Doble" NO VALE

X



X

